



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

RESOLUCIÓN No. 019/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NÚMERO PWDA002A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA PAN AM WORD AIRWAYS DOMINICANA S.A. (PAWA DOMINICANA).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>., debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la citada Ley 491-06 de Aviación Civil constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en la República Dominicana y, en esa virtud, dispone que el director general del IDAC está autorizado para expedir un Certificado de Operador Aéreo, o AOC por sus siglas en inglés, y a establecer normas mínimas de seguridad para las operaciones del operador aéreo a quien se le haya emitido dicho certificado, según lo establecido en los reglamentos (Art. 130).

CONSIDERANDO TERCERO: Que constituye un deber de cada titular de un certificado de operador aéreo el asegurarse de que el mantenimiento de la aeronave y sus operaciones sean realizados en favor del interés público y de acuerdo a las estipulaciones de la referida ley, a las reglas, los reglamentos, directivas y órdenes emitidas por el director general del IDAC (Art. 137).

CONSIDERANDO CUARTO: Que así mismo, será el deber de cada persona que realice funciones de aviación civil el observar y cumplir con todas las estipulaciones de dicha ley, los reglamentos, las órdenes y reglas emitidas conforme a la misma relacionados con sus labores (Art. 139).

CONSIDERANDO QUINTO: Que si como resultado de cualquier inspección o examen, o de cualquier otra investigación efectuada por el director general del IDAC, se determina que está en riesgo la seguridad de la aviación civil o el transporte aéreo comercial y lo requerido por el interés público; el director general puede expedir una orden enmendando, modificando, suspendiendo o cancelando, por entero o en parte, cualquier Certificado de





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 019/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NÚMERO PWDA002A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA PAN AM WORD AIRWAYS DOMINICANA S.A. (PAWA DOMINICANA).

Operador Aéreo (AOC), o cualquier otro certificado que haya sido expedido por él de conformidad con la ley de aviación civil dominicana (Art. 148).

CONSIDERANDO SEXTO: Que para el director general del IDAC poder enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de operador aéreo que haya expedido conforme a la reiterada ley, resulta necesario que previamente notifique al titular del mismo acerca de los cargos o razones sobre las cuales se basa para la acción propuesta y excepto en casos de emergencia, le dará al titular de dicho certificado un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de los cargos o razones, a los fines de que tenga la oportunidad para alegar sobre dichos cargos y será escuchado en cuanto a sus razones por las cuales dicho certificado no debería ser enmendado, modificado, suspendido o cancelado (Art. 149).

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la referida ley establece que el director general será responsable de ejercer todos los poderes conferidos en virtud de esta y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC (Art. 34).

CONSIDERANDO OCTAVO: Que de igual manera se dispone que ningún operador aéreo se dedicara a la actividad del transporte aéreo público, a menos que posea un Certificado de Autorización Económica (CAE) vigente emitido por la Junta de Aviación Civil (Art. 216).

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (G. O. 10722, del 8-8-2013), establece los principios generales de actuación administrativa de los entes y órganos que integran la Administración Pública, la cual debe actuar al servicio objetivo del interés general, siendo de gran relevancia su sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado proclamado expresamente en el artículo 138 de la Constitución.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en fechas 10 de mayo de 2007 y 9 de agosto de 2016, el director general del IDAC, luego de que la empresa aérea Pan Am World Air Ways Dominicana, S.A. (PAWA DOMINICANA), diera cumplimiento al proceso interno establecido de conformidad con la indicada ley de aviación civil y sus reglamentos para la expedición de un Certificado de Operador Aéreo o AOC, le expidió a dicha empresa el Certificado de Operador Aéreo número PWDA002A, para la realización de operaciones comerciales según las Especificaciones de Operaciones (EsOps) adjuntas a dicho AOC.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que en fecha 6 de mayo de 2015, la Junta de Aviación Civil (JAC), luego de que la empresa aérea Pan Am World Air Ways



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 019/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NÚMERO PWDA002A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA PAN AM WORD AIRWAYS DOMINICANA S.A. (PAWA DOMINICANA).

Dominicana, S.A., (PAWA DOMINICANA), diera cumplimiento al proceso interno establecido de conformidad con la preindicada ley de aviación civil y sus reglamentos para la expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), le expidió a dicha empresa el Certificado de Autorización Económica número 2, que certificaba su capacidad económica y financiera para la prestación de servicios de transporte aéreo.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que en fecha 24 de febrero de 2016, la Junta de Aviación Civil (JAC), mediante Resolución núm. 29-2016, aprobó la enmienda núm. 7 al Certificado de Autorización Económica núm. 2, expedido a la empresa aérea Pan Am World Air Ways Dominicana, S.A., (PAWA DOMINICANA), con una vigencia de dos (2) años.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC le efectuó durante largo tiempo inspecciones y verificaciones pormenorizadas al sistema de operaciones, al historial y estatus de las aeronaves utilizadas por PAWA DOMINICANA e inscritas en las Especificaciones de Operaciones aprobadas por el IDAC, encontrando evidencias de que a partir de mediados del año el año 2017, dicha empresa comenzó a presentar problemas de abastecimiento de repuestos, lo que provocó que 6 de sus aeronaves salieran de la línea de vuelo por falta de repuestos para mantenimiento; así como un deterioro progresivo en el cumplimiento de los estándares de seguridad operacional conforme a las evidencias contenidas en los informes mensuales preparados por los inspectores asignados a la citada empresa.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que en fecha 26 de enero de 2018, el director general del IDAC mediante comunicación núm. 379, solicita a la JAC realizar una evaluación económica a la empresa aérea Pan Am World Air Ways Dominicana, S.A. (PAWA DOMINICANA), tendente a ponderar dicha Junta, de conformidad con las atribuciones legales asignadas, en particular, la referida a los requerimientos de cumplimientos continuos de las empresas aereas comerciales, la eventual suspensión, modificación o cancelación del Certificado de Autorización Económica (CAE) núm. PWDA002A, expedido a dicha empresa.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que la JAC, reunida en Sesión extraordinaria el 26 de enero de 2018, conoció el estatus de la empresa aérea Pan Am World Air Ways Dominicana, S.A. (PAWA DOMINICANA) y mediante la Resolución núm. 12-2018, resolvió suspender el Certificado de Autorización Económica (CAE) núm. PWDA002A, que le había sido expedido el 6 de mayo de 2015 a dicha empresa, enmendado en 7 ocasiones, la última de estas el 24 de febrero de 2016.



[Handwritten signature]



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 019/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NÚMERO PWDA002A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA PAN AM WORD AIRWAYS DOMINICANA S.A. (PAWA DOMINICANA).

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que en fecha 31 de enero de 2018, la dirección de Normas de Vuelos del IDAC, mediante oficio DNV/059/18, le comunica a la empresa aérea Pan Am World Air Ways Dominicana, S.A. (PAWA DOMINICANA) a través del señor Gary Stone, ejecutivo responsable de dicha empresa, la suspensión de sus Especificaciones de Operaciones (EsOps) del Certificado de Operador Aéreo número PWDA002A y, por vía de consecuencia, la suspensión de dicho CAE.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEPTIMO: A que mediante el Informe DNV/455/19, del 12 de agosto de 2019, el director de Normas de Vuelos remite el informe DNV-IDG-003-2019, del 30 de julio de 2019 contentivo de una descripción pormenorizada de una serie de eventos declarados como indeseados de seguridad operacional ocurridos en las operaciones de PAWA DOMINICANA en un período relativamente corto de tiempo, que causaron preocupación acerca de la capacidad de esta empresa aérea para desarrollar sus actividades aéreas con adecuado nivel de seguridad operacional. Entre estos refiere que el contrato de Mantenimiento de Línea que establecía en el Aeropuerto Internacional de Miami, EE.UU, estuvo vencido desde el 24 de octubre 2017, ya que la empresa no tenía a nadie para dar el servicio de línea contratado, manteniéndose sin los medios necesarios para resolver cualquier novedad que se pudiera presentarse en ese Aeropuerto; también que la empresa presentó una progresiva falta de repuestos para mantenimiento, resultando en deficiencias de los servicios rutinarios y calendarios de mantenimiento, elevando los riesgos a la seguridad operacional y, consecuentemente, al ser detectadas las deficiencias, se fueron excluyendo de las Especificaciones de Operaciones (EsOps) las aeronaves que salían a chequeos C y que la empresa no podía realizar estos chequeos por la falta de repuestos, situación que conllevó a que se fueran excluyendo una a una, hasta llegar a sólo tener una aeronave para el servicio.

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: A que en el referido informe pericial DNV-IVG-003-2019 se confirma que en enero de 2018 la citada empresa aún continuaba con las violaciones al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-119) Certificación: operaciones de transporte aéreo y comercial; tampoco poseía un sistema de comunicación Despacho-Aeronave en las rutas hacia La Habana y Miami, en violación a la Subsección 121.99, del RAD-121, por lo que se encontraban con dos expedientes en proceso en la División Resolución de Casos de Seguridad (Exptes. IDAC-1000-21-17 y IDAC-1000-22-17), y aún ante este proceso administrativo sancionador y la continua observación a esa empresa, se pudo constatar que ni así realizaba las correcciones verificadas al respeto, ni contaba en las estaciones de Curazao, Aruba, San Martín y Antigua con los repuestos herramientas necesarias para solucionar cualquier eventualidad de las aeronaves, ni para el cambio de neumáticos, lo cual puede afectar las operaciones y ocasionar retrasos en el traslado de



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 019/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NÚMERO PWDA002A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA PAN AM WORD AIRWAYS DOMINICANA S.A. (PAWA DOMINICANA).

pasajeros. Dicho informe explica que esta situación fue reiterativa hasta el momento de la suspensión, no mostrando la solución para cubrir esas deficiencias.

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que, conforme a las recomendaciones y conclusiones contenidas en el citado informe y en vista de que PAWA DOMINICANA no posee una estructura operacional según prescribe el RAD 119, ni tampoco cumple con las disposiciones de la Subsección 119.65, de ese RAD, referida a la necesidad de contar con un personal operativo que cumpla con las prescripciones de dicha subsección, ni estar operando; que en virtud y bajo el amparo de lo establecido por la Subsección 119.61: ***Duración y retorno voluntario del AOC y de las especificaciones de operaciones.*** a) *La duración de un certificado de operador aéreo, emitido bajo este reglamento, es efectivo hasta:* 1) *Que el titular del certificado lo retorne voluntariamente al IDAC.* 2) *El Director General suspenda, cancele o termine la efectividad del certificado cuando los requisitos establecidos en este reglamento y los RAD aplicables a su operación, como también cualquier otro documento que requiera cumplimiento, no son satisfechos*, se proceda con la cancelación del Certificado de Operador Aéreo número PWDA002A.

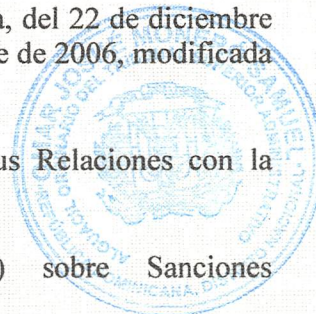
CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que mediante el Acto de Alguacil número 119/2019, del 9 de septiembre de 2019, instrumentado por el Ministerial Omar Josué Moneró Samuel, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, el IDAC notificó a la empresa aérea Pan Am World Air Ways Dominicana, S.A. (PAWA DOMINICANA), provista del Certificado de Operador Aéreo (AOC) número PWDA002A, sobre los incumplimientos operacionales incurridos por esa empresa que motivarían la cancelación de su AOC, a los fines de que conforme con lo dispuesto por el artículo 149 de la ley de aviación civil dominicana, procediera, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar del recibo de dicha notificación, a presentar sus alegatos, defensas o razones por las cuales dicho certificado de operador aéreo no debería ser cancelado.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley 67-13, del 24 de abril de 2013.

Vista: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-20) sobre Sanciones Administrativas.





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 019/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NÚMERO PWDA002A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA PAN AM WORD AIRWAYS DOMINICANA S.A. (PAWA DOMINICANA).

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-91) Reglas generales de operación y vuelo.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-110) Sistema de gestión de la seguridad operacional.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-119) Certificación: operaciones de transporte aéreo y comercial.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-135) Requisitos de operación: operaciones comerciales, internas e internacionales.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-121) Requisitos de operación: operaciones de transporte, internos e internacionales, regulares y no regulares.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), contenido del informe DNV-IDG-003-2019, del 30 de julio de 2019, relacionado con el estatus del Certificado de Operador Aéreo o AOC número PWDA002A, expedido a la empresa aérea Pan Am World Air Ways Dominicana, S.A. (PAWA DOMINICANA), la recomendación de cancelación de dicho AOC y demás piezas y elementos que integran dicho expediente, relacionadas con una serie de violaciones e incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias incurridas.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, como al efecto DISPONE CANCELAR el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número PWDA002A, expedido a la empresa aérea Pan Am World Air Ways Dominicana, S.A. (PAWA DOMINICANA) y, consecuentemente, el cese inmediato de las operaciones de vuelo de dicha empresa.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto DISPONE CANCELAR las Especificaciones de Operaciones (EsOps), adjuntas al referido AOC número PWDA002A.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA que la presente Resolución sea de obligado cumplimiento a partir de su firma y publicación conforme a la ley y se realice la





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 019/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NÚMERO PWDA002A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA PAN AM WORD AIRWAYS DOMINICANA S.A. (PAWA DOMINICANA).

publicación de lugar en la página web del IDAC y posteriormente sea remitida al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subida al SIAGA, en la página Web en el Internet, del IDAC.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a la Dirección de Normas de Vuelos (DNV) y a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), así como las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que corresponda, de este Instituto.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a notificar la presente Resolución a la empresa aérea Pan Am World Air Ways Dominicana, S.A. (PAWA DOMINICANA) conforme a la ley, indicándole del o de los plazo(s) de ley que dispone para recurrir la decisión contenida en la misma.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez
Director General

AHR/JV/js.

